

27 330

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

78-S-15; 2228-D-15 y 1928-D-16
OD 809

Buenos Aires, 16 NOV 2016

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, acompañándole el proyecto de ley por el cual se prohíben las carreras de perros en todo el territorio nacional que, iniciado en el H. Senado, ha tenido sanción definitiva en esta H. Cámara en sesión de la fecha.

Saludo a usted muy atentamente.



EL

[Handwritten signature]

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

Artículo 1°- Queda prohibido en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza.

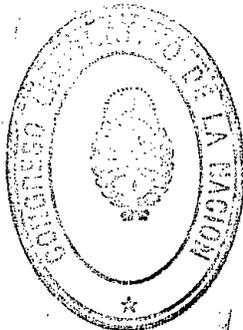
Artículo 2°- El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de cuatro mil pesos (\$ 4.000) a ochenta mil pesos (\$ 80.000).

Artículo 3°- Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

REGISTRADO



BAJO EL N°

27 3 30